

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO

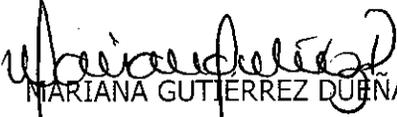
A la fecha de envío de la presente comunicación, se notifica el contenido de la Resolución No. 1038 del veinticuatro (24) de julio de 2019 "*Por la cual se ordena el pago a la sociedad ECHANDO GLOBOS SAS, del estímulo a la propuesta para televisión "Paseadora de (perros) abuelos", asignado a través de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019*", dentro de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019 al correo electrónico carlosmillan@echandoglobos.com, al señor CARLOS EDUARDO MILLAN SALAZAR, en calidad de Representante Legal de ECHANDO GLOBOS S.A.S., en los términos de los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así como de lo expresado en el numeral 10 de la carta de presentación de la propuesta para la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019.

Se envía un ejemplar integro y gratuito de la Resolución No. 1038 del veinticuatro (24) de julio de 2019, y así mismo se hace saber, que contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno.

Esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el correo electrónico quede disponible en su bandeja de entrada.

Atentamente,


MARIANA GUTIERREZ DUÑNAS
Coordinadora Legal

Anexo: Resolución No. 1038 de 2019

Proyecto: Emanuel Coronado y Alfonso Corredor, *AC*

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 10.38 DE 2019
24 JUL 2019

Por la cual se ordena el pago a la sociedad "ECHANDO GLOBOS SAS", del estímulo a la propuesta para televisión "Paseadora de (Perros) abuelos", asignado a través de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019.

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 2, en los literales i) y j) del artículo 3 y en los numerales 1) y 8) del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, y la Resolución ANTV 2005 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 8 de la Constitución Política estipula que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política impone como un deber del Estado el de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo, y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán en fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

A su turno, la Ley 182 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, dispone en el inciso tercero de su artículo 1 que la televisión es un servicio público vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales y en su artículo 2 que los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar de manera veraz y objetivamente y recrear de manera sana, buscar satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Que el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión, crea la Autoridad Nacional de Televisión como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que en ese mismo artículo se establece que la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante ANTV, tiene por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con los literales i) y j) el artículo 3 de la Ley 1507 de 2012, le corresponden a la ANTV, entre otros, las funciones de velar por el fortalecimiento y desarrollo de la televisión pública y promover la industria de la televisión.

Que el artículo 16 de la Ley 1507 de 2012 crea el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, en adelante FONTV, como una cuenta especial a cargo de la ANTV, y establece que el objeto del Fondo es, entre otros, el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollados por operadores sin ánimo de lucro.

Que en el inciso quinto del artículo 18 de la Ley 1507 de 2012 dispone que los ingresos que se perciban por concepto de concesiones para el servicio de televisión se destinarán, entre otros, para financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales.

Que el artículo sexto de la Resolución ANTV 2005 de 2017 establece que los recursos del FONTV se destinarán, entre otros, a la financiación, el fomento, el apoyo y los estímulos de los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales que adelante la ANTV.

Que los artículos 21 y 22 de la Resolución ANTV 2005 de 2017 establecen que los operadores de televisión sin ánimo de lucro accederán a los recursos del FONTV a través de las convocatorias anuales que realice la ANTV directamente o en cofinanciación con otras entidades, para el fomento de los contenidos de televisión de interés público y/o en desarrollo del numeral cuarto del artículo sexto de esa resolución.

Que la televisión es un servicio público estrechamente ligado a la cultura de la nación y, en ese orden de ideas, cuenta con los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos para fomentar e incentivar la producción de contenidos audiovisuales de interés público. Estos contenidos forman parte de las manifestaciones culturales de país, que el Estado tiene la obligación de preservar, incentivar y fomentar, por lo que existe plenas facultades legales de la Autoridad Nacional de Televisión para llevar a cabo las convocatorias de fomento.

Que con las convocatorias de fomento, la Autoridad tiene como propósito apoyar la libertad de expresión y el desarrollo de la cultura, a través de la creación e innovación de productos audiovisuales nacionales de alta calidad, que podrán ser divulgados por los diferentes operadores del servicio de televisión y otras pantallas, permitiendo consolidar el sector audiovisual del país desde su diversidad étnica y cultural, contribuyendo al fortalecimiento y mejoramiento de los procesos audiovisuales en la industria bajo condiciones financieras favorables para la inversión en actividades audiovisuales, y generando un ambiente de competitividad y de mejoramiento de la calidad.

Que la Junta Nacional de Televisión en sesión 320 del 13 de diciembre de 2018 aprobó el Plan de Acción para la vigencia 2019, contemplando dentro del proyecto "Desarrollo de Estrategias de Apropiación y Consumo de Televisión", la acción referente a la Convocatoria de Fomento 2019 destinando para ello un valor de \$4.400.407.000.

Que la Junta Nacional de Televisión en sesión 325 del 05 de marzo de 2019 aprobó las condiciones y directrices para la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019.

Que en cumplimiento de lo anterior, el 01 de abril de 2019, la ANTV publicó las condiciones de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019, dirigida a los operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro, a las empresas productoras de contenidos audiovisuales y a las organizaciones étnicas, para la financiación de contenidos audiovisuales para televisión por un valor **CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$4.400.407.000)**. El objeto de la convocatoria es el fomento y financiación para la producción de contenidos audiovisuales para televisión 2019.

Que en el presupuesto de Gastos de Inversión de la ANTV, para la vigencia fiscal de 2019, existe disponibilidad presupuestal para financiar la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019, por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DE PESOS M/CTE (\$4.400.407.000)**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIF No. 23219 del 01 de abril de 2019, posición catálogo de gasto C-2302-0400-2-0-2302076-02 Adquisición de bienes y servicios, Recurso 20, expedido por la Coordinadora del Área Administrativa y Financiera (E) de la ANTV.

Que mediante el Memorando No. I2019400002157 del 23 de julio de 2019, las Coordinaciones Legal, de Fomento a la Industria, de Contenidos, y la asesora líder del Grupo de Control Interno, manifestaron a la Dirección que certifican desde sus respectivos roles y competencias, que, el proceso de evaluación se adelantó respecto de aquellas propuestas que surtieron el proceso de verificación jurídica al interior de la Coordinación Legal y que acreditaron cumplimiento de los requisitos de orden jurídico previstos en los términos de la convocatoria, conforme los criterios y condiciones establecidos en los términos de la Convocatoria, habiéndose analizado todas las propuestas habilitadas, sus documentos anexos, las propuestas creativas, las hojas de vida presentadas, contrastados los elementos de evaluación y asignado el puntaje cuantitativo de los jurados junto con las observaciones cualitativas, recomendaron a la Dirección asignar recursos a un grupo de participantes ganadores de la Convocatoria, entre los que se encuentra la sociedad "ECHANDO GLOBOS SAS", identificada con el Nit. No. 900.762.297-4.

Que mediante la Resolución ANTV 0966 del 23 de julio de 2019, la ANTV presentó los resultados de la evaluación de las propuestas de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019.

Que la sociedad "ECHANDO GLOBOS SAS", identificada con el Nit. No. 900.762.297-4, en adelante el ganador, presentó la propuesta para la producción de la serie "Paseadora de (perros) abuelos", por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$438.374.250)**, en el marco de la Categoría No. 2, Convocatoria para la producción de nuevas series de ficción y de documentales, dirigida a productores independientes, operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro y organizaciones étnicas, para ser desarrollada en el Grupo No. 1 que estimula la producción de una nueva serie de ficción para televisión dirigida al público general, mínimo seis (6) capítulos de 24 minutos por capítulo en full HD.

Que de la evaluación de la propuesta del ganador se otorgó un puntaje de 95,03 puntos y se recomendó financiar la serie denominada "Paseadora de (perros) abuelos" con recursos del FONTV hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$409.799.250)**.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde al Director de la ANTV, "(...) desarrollar las actividades administrativas necesarias de la ANTV para cumplir con su misión".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar el pago a la sociedad "ECHANDO GLOBOS SAS", identificada con el Nit. No. 900.762.297-4, para la financiación total o parcial de las etapas de producción y postproducción de la serie denominada "Paseadora de (perros) abuelos", hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$409.799.250)**, para la realización de seis (6) capítulos de 24 minutos cada uno en full HD, conforme la propuesta creativa presentada a la ANTV en desarrollo de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DEL GANADOR. El ganador se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las establecidas en las condiciones de la Convocatoria de Fomento a la Industria 2019, de las siguientes:

1. Ejecutar en todas sus características y atributos de cantidad, calidad y oportunidad la propuesta de la obra audiovisual que fue presentada y que hace parte integrante de la presente Resolución y con base en ella se desarrollará la supervisión, seguimiento y entrega de los resultados del proyecto.
2. Presentar a la ANTV, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Una póliza de cumplimiento constituida con una compañía legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:
 - Cumplimiento: Por el 50% del valor total de la financiación, con una duración igual a la del término de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del acto administrativo que ordena el pago a la propuesta audiovisual ganadora.
 - Calidad del producto: Por el 50% del valor total de la financiación, con una duración igual a la del término de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la entrega del producto final de la propuesta.
 - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el 5% del valor total de la financiación, con una duración igual a la del término de ejecución del proyecto y tres (03) años más, contados a partir de la notificación del acto administrativo que ordena el pago a la propuesta audiovisual ganadora.

La póliza debe tener como beneficiario a la Autoridad Nacional de Televisión, NIT 900517646 -2, y estar debidamente firmadas por el tomador, además adjuntar el recibo del pago de la prima correspondiente.

- Acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales: El ganador deberá acreditar mediante certificación el cumplimiento de los pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones o aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar expedida (i) por el revisor fiscal, cuando éste exista, anexando fotocopia de la tarjeta profesional de contador público, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el Certificado de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal, o (ii) por el representante legal en caso de no existir revisor fiscal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello haya lugar.
3. Incluir en los créditos de inicio y final de cada capítulo, así como en todas las publicaciones y participación en eventos, el reconocimiento de la financiación por parte de la ANTV.
 4. Destinar el valor del dinero de la financiación solamente al desarrollo de la propuesta. En ningún caso podrá destinar los recursos a la compra de equipos, ni a la dotación del ganador,

ni a la promoción de los contenidos audiovisuales financiados. La debida asignación de los recursos, de acuerdo con el presupuesto presentado en la convocatoria, debe ser certificada de manera escrita en el informe final por un contador público que pagará cada participante.

5. En la realización del contenido, observar lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 12 de la Resolución ANTV 2005 de 2017, que establece: *"Con los recursos del FONTV no se podrán financiar programas con tendencias políticas o ideológicas determinadas, así como aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales y/o televentas"*.
6. Aportar oportunamente los documentos que requiera la ANTV para la expedición del acto administrativo para la financiación del proyecto.
7. Enviar el informe requerido para el trámite de los pagos, en las condiciones establecidas en el acto administrativo.
8. Incluir en los créditos de inicio y final de cada capítulo del proyecto, así como en todas las publicaciones y participación en eventos, el reconocimiento de la financiación por parte de la ANTV.
9. Garantizar el equipo de trabajo relacionado en la propuesta creativa. En el evento que sea necesario su cambio, éste debe ser por uno de mejor trayectoria en cuanto a perfil y experiencia a la registrada inicialmente en la propuesta, para lo cual se requiere presentar la solicitud por escrito al supervisor para su aprobación.
10. Responder por las obligaciones fiscales y de seguridad social en que se incurra durante la ejecución del proyecto.
11. Adelantar los trámites relacionados con el Depósito Legal ante la Biblioteca Nacional.
12. Ceder gratuitamente los derechos de emisión a los operadores públicos del servicio de televisión (Radio Televisión Nacional de Colombia y los canales regionales) cuando ellos lo requieran.
13. Garantizar que el producto audiovisual pueda ser emitido en diversas pantallas.
14. Atender las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor al ganador, las cuales son de forzosa aceptación para este último, en todo lo que se refiere al cumplimiento del objeto y obligaciones de la convocatoria.
15. Suscribir una licencia de uso a favor de la Autoridad Nacional de Televisión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la cual será uno de los requisitos para realizar el primer desembolso. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que se producirán en ejecución de la convocatoria es del ganador tanto en el ámbito nacional como internacional, conforme los acuerdos específicos que establezcan en el equipo del proyecto. No obstante, el ganador debe autorizar expresamente y en forma solidaria, por término indefinido y de manera no exclusiva, a la Autoridad Nacional de Televisión para que

pueda adelantar de manera ilimitada los siguientes usos de las obras que se produzcan en desarrollo de la convocatoria:

- a. La distribución y emisión en el servicio público de televisión, en las modalidades de televisión pública nacional y regional, comunitaria y local sin ánimo de lucro, así como la emisión y difusión de la obra por múltiples pantallas.
 - b. La reproducción en cualquier tipo de formato.
 - c. La distribución gratuita nacional e internacional en proyectos con finalidades educativas y culturales, sin ánimo de lucro.
 - d. La comunicación pública en eventos nacionales e internacionales en los cuales se presenten los hallazgos y resultados de las convocatorias.
 - e. Cualquier otra forma de utilización de la obra deberá ser previa y expresamente autorizada por los titulares de los derechos patrimoniales.
16. Presentar las autorizaciones correspondientes que, en materia de Derechos de Autor o Derechos Conexos, se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción, por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entre otras, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
 17. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales y/o material de archivo que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
 18. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos, efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a la Autoridad Nacional de Televisión.
 19. Responder patrimonial y penalmente por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados por la ANTV para la realización del proyecto y en los términos de la convocatoria.
 20. No ceder en ningún caso el desarrollo del proyecto a terceros.
 21. Las demás inherentes a la naturaleza del acto administrativo.
 22. Suministrar la información y documentación que solicite la ANTV para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
 23. Presentar por escrito y radicar en la ANTV toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: En el caso en que, por motivos ajenos a la ANTV, el ganador no pueda recibir la financiación otorgada mediante el presente acto administrativo dentro del mes siguiente de su expedición, deberá comunicar esta situación a la Autoridad Nacional de Televisión, justificando las razones por las cuales no puede recibir la financiación, quien dará por terminado el compromiso de manera unilateral, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 3. FINES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN. En atención a la naturaleza de los recursos del FONTV, el ganador debe dar estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en la producción audiovisual financiada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO. Los recursos serán girados a la cuenta ahorros No. 476700038237 del Banco Davivienda, acreditada por el ganador, de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente, al 40% del valor de la propuesta, a la aprobación del guion completo y dialogado del primer capítulo y a la presentación del plan de rodaje, el cual deberá ser recibido a satisfacción por el supervisor.
- Un segundo pago, correspondiente al 30% del valor de la propuesta, a la acreditación de un avance equivalente a mínimo el 50% de la producción soportado en el plan de rodaje, recibido a satisfacción por el supervisor.
- Un tercer y último pago, correspondiente al 30% del valor de la propuesta, a la entrega de los siguientes productos:

Informe de ejecución, acompañado de sus correspondientes anexos:

- a. Libro de producción
- b. Informe financiero avalado por un contador público mediante certificación escrita y anexando copia de la tarjeta profesional
- c. Formatos de autorización de uso de imágenes, sonido, música, fotografías y archivo

Material audiovisual: Debe ser entregada en disco duro USB 3.0, ÚNICAMENTE de 2 TB (No se reciben discos de menor capacidad).

Así mismo, debe hacerse entrega del componente multipantalla contenido en la propuesta, con las características técnicas definidas en el presente numeral, y un (1) trailer del producto audiovisual financiado de una duración máxima de tres (3) minutos.

El material audiovisual debe cumplir con las siguientes características técnicas:

- a. Formato de archivo en full HD (SMPTE-292M):
 - Contenedor: Quicktime movie (.mov) para su emisión en televisión y (.mp4) para su emisión en web
 - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2
 - Resolución: 1920X1080i
 - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame
 - Dominancia de campo: Upper (odd)
- b. Especificaciones del audio (SMPTE-299M/272M):
 - Número de canales: Dos canales estéreo C1 y C2, full mezcla
 - Profundidad de bits: 24 Bit
 - Frecuencia de muestreo: 48 Khz

- Niveles recomendados: a) Diálogos: - 14 a -10 dBfs; b) Música: - 20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior.

En cualquier caso, no puede tener defectos audibles.

- c. Niveles de video: Niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal en negro no debe ser inferior de 0mV.
- d. Cabezote de salida y entrada con el logo de la Autoridad Nacional de Televisión.
- e. Cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, banners y cualquier otro elemento que forme parte del paquete gráfico del programa.
- f. Banda sonora original.
- g. Sistema Closed Caption o subtitulación.

Salvo el reconocimiento de los derechos patrimoniales y morales, el material audiovisual no podrá contener menciones, marcas comerciales y/o agradecimientos a terceros que no se encuentran descritos y valorados en la propuesta y en el presupuesto.

Información fotográfica y textual, en formato digital, de la producción para su publicación en internet, de la siguiente manera:

- a. Tres (3) fotografías (resolución mínima 300 dpi) que den cuenta de los aspectos generales del producto audiovisual.
- b. Un (1) documento formato Word en el que se encuentre: ficha técnica (Anexo 5 de las condiciones de la convocatoria), lista de créditos con todos los cargos de la producción, perfil de los personajes y sinopsis.

Parágrafo primero: Para la realización de cada pago, el ganador debe presentar la respectiva solicitud, la factura y el informe correspondiente, con la certificación del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los aportes parafiscales cuando haya lugar. Para tales efectos, debe encontrarse al día en las obligaciones para con la ANTV y contar con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

En los casos que aplique, el pago de los impuestos y retenciones que se deriven por el recibo de los recursos y/o por la ejecución del proyecto se encuentran a cargo de los ganadores.

El pago de la financiación al ganador está sujeto a la disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja -PAC- asignado a la ANTV.

Parágrafo segundo: En el caso en que, por motivos ajenos a la ANTV, el ganador haya recibido algún monto por concepto de la financiación otorgada mediante el presente acto administrativo y no puedan ejecutar el proyecto dentro de los términos establecidos, deberá comunicar esta situación a la supervisión, renunciar a la financiación, reintegrar los recursos a la ANTV dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes y remitir copia de la consignación a la supervisión.

ARTÍCULO 5. INDEMNIDAD: La ejecución de los recursos estará a cargo del ganador, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido, la ANTV en ningún caso será responsable por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por el ganador, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación de la Autoridad será única y exclusivamente con el ganador y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, la propuesta que presente y el acto administrativo que se expida como resultado de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor de los recursos adjudicados mediante el presente acto administrativo se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 23219 del 01 de abril de 2019, posición catálogo de gasto C-2302-0400-2-0-2302076-02 Adquisición de bienes y servicios, Recurso 20, expedido por la Coordinadora del Área Administrativa y Financiera (E) de la ANTV.

ARTÍCULO 7. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la entrega de los productos audiovisuales y los demás documentos e informes finales que se precisan en el presente acto administrativo, será de cuatro (4) meses, sin superar el 10 de diciembre de 2019, contado desde la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 8. SUPERVISIÓN. La supervisión de la presente resolución estará a cargo de la Coordinación de Contenidos de la ANTV, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Exigir la ejecución de los recursos, así como la presentación de los informes que considere necesarios para la correcta supervisión.
2. Realizar el seguimiento y verificación de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.
3. Informar a la Dirección de la ANTV cualquier situación que incida en la ejecución de los recursos.
4. Solicitar a la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV realizar los pagos.
5. Proteger los derechos de la ANTV, del ganador y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución de los recursos.
6. Las demás funciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El ganador conviene en que de presentarse alguna controversia o diferencia relativa a la presente Resolución y a su ejecución y liquidación con la ANTV, éste se resolverá, en principio, mediante los mecanismos de conciliación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 10. Notificar la presente resolución al ganador. Contra el presente acto procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 11. La presente resolución requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y hacen parte integral de la misma la propuesta presentada por el ganador y los documentos tenidos en cuenta para la elaboración del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C, el 24 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA VINA CASTRO
Directora

Proyectó: Carolina Figueredo
Revisó: Claudia Silva/Edgar Pérez/Gabriel Lévy/Mariana Gutiérrez

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código : SPJ-GP-FT-26
	CERTIFICACIÓN CONTRATO	Versión: V.1
		Fecha: 06/10/2015

104

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

CERTIFICA:

NUMERO DEL CONTRATO	1383 de 2016
FECHA DE SUSCRIPCION	Día: 14 Mes: 12 Año: 2016
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	ECHANDO GLOBOS S.A.S.
CEDULA O NIT	900.762.297-4
OBJETO	Aunar esfuerzos para la realización de la serie de nombre "EMERGENCIAS MECANICAS" o como llegare a denominarse con canal Señal Colombia.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<ol style="list-style-type: none"> Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual General de Producción vigente de RTVC - canal Señal Colombia vigente, en cuanto al uso y diligenciamiento de los formatos allí establecidos, listas de chequeo de la documentación y materiales necesarios para las diferentes etapas, entregas por capítulo, entrega final y los requerimientos técnicos que se determinen en desarrollo del contrato, atendiendo a las observaciones solicitudes y sugerencias por parte del encargado de desarrollar las actividades de producción del área de entregables y finalización del canal Señal Colombia. Producir las piezas audiovisuales que den estricto cumplimiento a los términos y lineamientos de los coproductores y el diseño creativo ya existente y previamente aprobado por RTVC - canal Señal Colombia. Realizar los ajustes necesarios al contenido, según los requerimientos y necesidades de RTVC - canal Señal Colombia cuando sea necesario respecto del proyecto aprobado en el marco del mercado de coproducción 2016. Realizar el ajuste al listado de entregables relacionados en la forma de pago al inicio de la ejecución contractual de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las necesidades del proyecto y las directrices del equipo de finalización y entregables de canal Señal Colombia. Solicitar a RTVC - canal Señal Colombia las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto aprobado en el marco del mercado de coproducción 2016 y durante la ejecución del contrato. Solicitar previamente por escrito y/o medio electrónico, por parte del encargado de desarrollar las actividades de producción ejecutiva del equipo de entregables y finalización del canal Señal Colombia, las aprobaciones correspondientes frente a la documentación y materiales de entrega del proyecto. Entregar el cronograma para el primer desembolso. Dicho documento debe contemplar el tiempo de revisión de los entregables de cada hito, que puede variar entre una y dos semanas. El cronograma podrá ser modificado siempre y cuando sea aprobado previamente por RTVC - canal Señal Colombia. Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por RTVC. La entrega final del proyecto deberá hacerse al menos dos (2) semanas antes de la terminación de ejecución del contrato, en ocasión que lleguen a requerirse ajustes técnicos y conceptuales en la última entrega. Solicitar por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales, literarias, utilización de guiones, libretos, stotyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas y, en

24 r.

 RTVC <small>Sistema de Medios Públicos</small>	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código : SPJ-GP-FT-26
	CERTIFICACIÓN CONTRATO	Fecha: 06/10/2015

105

	<p>general, cualquier obra protegida que eventualmente se llegaren a utilizar en la producción. Los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo deben ser solicitado al titular correspondiente y con anterioridad al uso del mismo. Las autorizaciones deberán garantizar que LA OBRA pueda ser distribuida, comercializada, transmitida y retransmitida, posibilitar fines promocionales y sus eventuales modificaciones y derivaciones en cualquier parte del mundo y su emisión por cualquier canal y plataforma o medio conocido o por conocerse. Estas autorizaciones deberán ser enviadas a RTVC - canal Señal Colombia en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación por parte del equipo de entregables y finalización de canal Señal Colombia.</p> <p>10. Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo de la utilización de los ítems descritos en el numeral anterior.</p> <p>11. Garantizar que los derechos de los autores e intérpretes y en general autores y titulares de derechos conexos estén debidamente concedidos para cumplir el objetivo del presente contrato, en especial de los usos establecidos en el numeral noveno.</p> <p>12. Solicitar y entregar los permisos o autorizaciones en el formato diseñado y autorizado por RTVC para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo al titular correspondiente y con anterioridad al uso del mismo y de conformidad con el numeral anterior. Estas autorizaciones deberán ser enviadas a RTVC - canal Señal Colombia en la medida en que equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte de -RTVC-, la cual deberá permanecer vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.</p>						
<p>PLAZO DEL CONTRATO</p>	<p>El plazo del contrato será hasta el 13 de febrero de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p>						
<p>VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$868.583.500) los cuales se componen de los siguientes aportes:</p> <p>a) EL COPRODUCTOR realizará el aporte en especie por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MICTE (\$258.583.500) que representa el 30% del valor total del proyecto.</p> <p>b) RTVC Canal Señal Colombia realizará un aporte en dinero por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$610.000.000) IVA INCLUIDO. El aporte de RTVC en total representa el 70% del proyecto. RTVC Canal Señal Colombia realizará la entrega del aporte en dinero, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="704 1549 1328 1759"> <thead> <tr> <th>Desembolso</th> <th>Aportes de RTVC</th> <th>Entregables del COPRODUCTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer desembolso</td> <td>\$244.000.000</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Formulación de proyecto, guion o estructura tipo, configuración del equipo humano, presupuesto, cronograma por días, descripción de recursos técnicos, directorio del equipo de producción, guía de estilo. Selección de material preliminar. </td> </tr> </tbody> </table>	Desembolso	Aportes de RTVC	Entregables del COPRODUCTOR	Primer desembolso	\$244.000.000	<ul style="list-style-type: none"> Formulación de proyecto, guion o estructura tipo, configuración del equipo humano, presupuesto, cronograma por días, descripción de recursos técnicos, directorio del equipo de producción, guía de estilo. Selección de material preliminar.
Desembolso	Aportes de RTVC	Entregables del COPRODUCTOR					
Primer desembolso	\$244.000.000	<ul style="list-style-type: none"> Formulación de proyecto, guion o estructura tipo, configuración del equipo humano, presupuesto, cronograma por días, descripción de recursos técnicos, directorio del equipo de producción, guía de estilo. Selección de material preliminar. 					

Segundo desembolso	\$ 61.000.000	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta creativa y operativa de la etapa de ajuste, según manual general de producción de Señal Colombia (formulación del proyecto, guion o estructura tipo, guía de estilo, guía de investigación y contenidos) según la acordada con el equipo de entregables y finalización. Investigaciones capítulos 1 al 26. Guiones aprobados de los capítulos 1 al 4 Diseño de arte a robado
Tercer desembolso	\$ 152.500.000	<ul style="list-style-type: none"> Master de capítulo 1 aprobado por control de calidad, con sus correspondientes entregables según la lista acordada con el equipo de entregables y finalización. Guiones aprobados de los capítulos 5 al 15 Diseño de música y paquete gráfico original aprobado Castin de voces
Cuarto desembolso	\$ 91.500.000	<ul style="list-style-type: none"> Guiones aprobados de los capítulos 16 al 26 Másteres de capítulos 2 al 13 aprobados por control de calidad, con sus correspondientes entregables según la lista acordada con el equipo de entregables y finalización.
Quinto desembolso	\$ 61.000.000	<ul style="list-style-type: none"> Másteres de capítulos 14 al 26 aprobados por control de calidad, con sus correspondientes entregables de finalización y entrega final según la lista acordada con el equipo de entregables y finalización
TOTAL	\$610.000.000	

VALOR EJECUTADO A LA FINALIZACIÓN DE CONTRATO OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$868.583.500)

FECHA DE INICIO Día: 14 Mes: 12 Año: 2016

FECHA DE TERMINACION Día: 13 Mes: 02 Año: 2018

ESTADO Finalizado

CUMPLIMIENTO Recibido a satisfacción

OBSERVACIONES Modificación 01 del 13 de diciembre de 2017, por la cual se prorrogó el termino de ejecución del contrato hasta el 13 de febrero de 2018.

FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACIÓN Día: 13 Mes: 06 Año: 2018

J. Amalia González Hernández

**JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ
SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO**

Facultad para suscribir el presente documento según Resolución 385 de 2017

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

-724 - 2019 - 03

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.019.095 de Bogotá, nombrado como Secretario General mediante Resolución 06 de 2016 suscrita por el Gerente General, quien actúa en representación de CANAL CAPITAL, identificado con **NIT 830.012.587-4**, quien en lo sucesivo se denominará **CANAL CAPITAL Ó EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **CARLOS EDUARDO MILLÁN SALAZAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.486.420** de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley, obrando en representación legal de la sociedad **ECHANDO GLOBOS S.A.S.** con **NIT. 900.762.297-4**, Sociedad Comercial, constituida mediante documento privado de Junta de Socios sin número de Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, inscrita el 23 de agosto de 2014, bajo el número 01861902 del Libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de producción de contenidos audiovisuales, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que CANAL CAPITAL es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de tele-visión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país, orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país. Canal Capital realiza cada una de las etapas de producción de los programas que hacen parte de su parrilla de programación cuidando que tanto el contenido como la propuesta audiovisual tengan los mejores estándares de calidad de acuerdo con los recursos técnicos y tecnológicos adquiridos por el Canal.
2. Que bajo estos parámetros, en el marco de la Resolución N° 0005 de 2019 de la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV, se asignaron recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para financiar la serie de "Valores Ciudadanos" que tiene como finalidad el diseño y la producción de contenidos que fomenten el fortalecimiento de valores que hagan de la vida en Bogotá, una experiencia estimulante y sostenible para todos.
3. Que se busca que cada contenido funcione como campañas de concientización para los bogotanos, llamándolos a reconocer la importancia de conectarse con las necesidades de convivencia que demanda una capital como Bogotá, así como con el poder que cada uno tiene para aportar pequeñas soluciones que contribuyan a hacer del lugar que habitan, uno más amable y sostenible para todos.
4. Que se trata de aportar en la formación de valores ciudadanos con mensajes directos, dinámicos y entretenidos, atendiendo a una audiencia que se caracteriza por su diversidad y que agradecerá el descubrimiento de nuevas alternativas desde diferentes plataformas para mejorar su calidad de vida, no desde la crítica o el juicio de valor, sino a partir de planteamientos ingeniosos que le hagan notar su adormecimiento frente a los problemas en los que vive, y así mismo la retén a dejar de ser parte de las quejas y tomar parte en las soluciones.

	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

- 724 - 2019 - .7

Contrato de Producción No.

5. Que en virtud de lo anterior, y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en su numeral 4.6.1. Convocatoria Pública, Canal Capital propone la apertura de un proceso precontractual bajo esta modalidad a fin de satisfacer esta necesidad de producción y también, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV, en relación a que la ejecución del 20% de la asignación de los recursos, se realice a través de la realización de convocatorias públicas.
6. Que para este proceso, Canal Capital propone el desarrollo de un contenido centralizado en la línea de Adulto Mayor y cuyo enfoque será derribar los prejuicios sobre la vejez y mostrar las diferentes maneras de transitar esta etapa de la vida. Razón por la cual, se busca visibilizar a los adultos mayores de una manera real, en la que se les reconozca como sujetos con derechos y deberes, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad.
7. Que en este contenido, se abordarán temáticas relacionadas con la sexualidad, la vida útil, la diversión, el amor, la familia, las nuevas tecnologías, la salud, entre otros. Temáticas que en los adultos mayores suelen ser vistas con tapujos y que se quieren desmitificar, reflejándolas como un contexto natural de cada etapa de la vida y que incluso, con la experiencia de los mayores se puede escoger la mejor manera de ser un adulto mayor.
8. Que la contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1497 del 31 de julio de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155. Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información.
9. Que de conformidad con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019, se publicaron los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 2 de agosto al 8 de agosto de 2019, término que adicionalmente se estableció para presentación de observaciones.
10. Que se llevó a cabo la presentación de las condiciones de ejecución del contrato el día 5 de agosto de 2019 a la 3:00 pm, la cual no tuvo asistentes.
11. Que, durante el periodo de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las empresas Virtual Televisión Ltda., y Video Imagen Equipos e Instalaciones; cuyas respuestas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co el 9 de agosto de 2019.
12. Que mediante Resolución 111 de 2019, dio apertura a la Convocatoria 8 de 2019, para la Línea Adulto Mayor (numeral 4.6.1.1.3 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría), teniendo en cuenta la siguiente información:
 - Veinte (20) referencias de treinta (30) segundos cada una.
 - Estrategia transmedia con contenido expandido diferente a la de pantalla tv y digital (La cantidad, formatos, duraciones y demás características pertinentes para la estrategia de la



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Producción No.

-724 - 2019 - 003

campaña, deben ser establecidas por el proponente y deben ser realizables dentro del tiempo y presupuesto establecido en la presente convocatoria).

- Estrategia para promoción.

13. Que en el marco del proceso contractual y conforme lo establecido en el cronograma de actividades, se llevó a cabo el 26 de agosto de 2019 la diligencia de recibo y apertura de las ofertas, como se evidencia en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co y en la página www.canalcapital.gov.co se presentaron a la Convocatoria los siguientes proponentes:

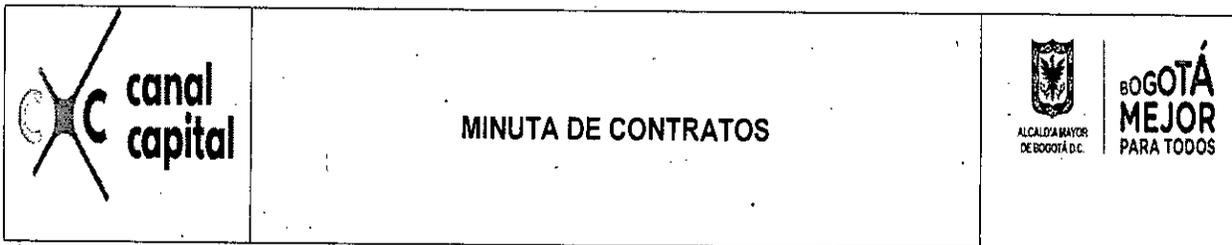
OFERTA NÚMERO 1: PRATICAMENTE S.A.S.
OFERTA NÚMERO 2: PIXEL MEDIA
OFERTA NÚMERO 3: RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES Y COMPAÑÍA LTDA.
OFERTA NÚMERO 4: DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S.
OFERTA NÚMERO 5: NEGRITA FILMS S.A.S.
OFERTA NÚMERO 6: PUNTA MULATA PRODUCCIONES S.A.S.
OFERTA NÚMERO 7: VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.
OFERTA NÚMERO 8: ECHANDO GLOBOS S.A.S.
OFERTA NÚMERO 9: LA RED ILM S.A.S.
OFERTA NÚMERO 10: UNION TEMPORAL GUAPPY PRODUCCIONES
OFERTA NÚMERO 11: PRIME PRODUCCIONES S.A.

14. Que el 3 de septiembre de 2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero y técnico, otorgando traslado a los proponentes hasta el día 6 de septiembre de 2019 a las 5:00 PM, (numeral 4.6.1.1.4 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría), para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.
15. Que algunos proponentes lograron subsanar la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe inicial de verificación de requisitos habilitantes. En ese orden, se procedió a elaborar un documento consolidado, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 9 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Contrato de Producción No. 724 - 2019 - .3

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE OFERTA CONVOCATORIA 8 DE 2019								
No.	NOMBRE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN CALIDAD		TOTAL PUNTAJE
		JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO	FORMULACIÓN DEL PROYECTO	APOYO A LA INDUSTRIA	
1	PRATICAMENTE S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO			
2	PIXEL MEDIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO			
3	RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES Y COMPAÑÍA LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	400	100	550
4	DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO			
5	NEGRITA FILMS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	720	100	820
6	PUNTA MULATA PRODUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	700	100	800
7	VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	500	100	600
8	ECHANDO GLDBOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	800	100	900
9	LA RED ILM S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO			
10	UNION TEMPORAL GUAPPY PRODUCCIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	782	100	882
11	PRIME PRODUCCIONES S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	ND HABILITADO			

16. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección lo siguiente: Adjudicar el proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 8 DE 2019** al proponente **ECHANDO GLOBOS S.A.S., NIT 900.762.297-4**, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO MILLÁN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.420 de Bogotá D.C., por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$248.712.975)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el



Contrato de Producción No.

- 724 - 2019 -

Anexo No. 7, al ofrecimiento realizado en razón al precio, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

17. Que mediante Resolución No. 131 del 9 de septiembre de 2019, se adjudicó la Convocatoria Pública 8 de 2019, cuyo objeto es "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de "Valores Ciudadanos" para la línea Adulto Mayor, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV", al proponente **ECHANDO GLOBOS S.A.S.**, NIT **NIT 900.762.297-4**, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO MILLÁN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.420 de Bogotá D.C., por valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$248.712.975)**, por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el Anexo No. 7, al ofrecimiento realizado en razón al precio, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de "Valores Ciudadanos" para la línea Adulto Mayor, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV

SEGUNDA. - VALOR: Para efectos fiscales y legales el presente contrato tendrá un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$248.712.975)**, incluidos IVA y todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que hubiera lugar. Para definir los costos de la producción se tuvo en cuenta la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y revisada por Canal Capital.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Canal Capital realizará los pagos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1497 del 31 de julio de 2019, Código Presupuestal: 3-4-1-15-03-25-0010-155. Concepto: Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C. **SEXTA. – FORMA DE PAGO.** Canal Capital se compromete a pagar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$248.712.975)**, incluido IVA, y todos los impuestos a que haya lugar, en tres (3) pagos distribuidos de la siguiente manera: **a) PRIMER PAGO:** Cuarenta 40% del valor total del contrato incluido IVA, contra entrega de: **1.** Ajuste y entrega de la formulación de propuesta creativa y operativa. **2.** Diseño de producción (cronograma de trabajo de toda la propuesta, organigrama, presupuesto) **3.** Directorio y hojas de vida del recurso humano de los líderes del equipo. **4.** Descripción de recursos técnicos **5.** Propuesta de conceptualización y producción del proyecto: Casting, locaciones, vestuario, arte, propuesta de fotografía, propuesta de gráfica). **6.** Fichas de investigación, guiones y/o story boards de las referencias 1 a la 20. **7.** Listado de productos entregables para el contenido transmedia diferente a pantalla actualizado y aprobado por la supervisión del contrato. **8.** Registro de derechos de autor y cesión de derechos patrimoniales de toda la propuesta a favor de Canal Capital. **b) SEGUNDO PAGO:** Treinta 30% del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de: **1.** Referencias de la 1 a la 10 finalizadas y aprobadas conceptualmente

	MINUTA DE CONTRATOS	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No.

-724 - 2019 - 003

y técnicamente por Canal Capital. **2.** Avance de los productos transmedia diferentes a pantalla pactados y de acuerdo al cronograma aprobado. **3.** Fichas técnicas de los diez (10) primeros capítulos. **4.** Para el caso de música original, entrega de certificado de registro de derechos autor de compositor; si es música de librería, el documento que soporte la compra de las pistas utilizadas. **c) TERCER PAGO:** 30% del valor total del contrato IVA incluido contra entrega de: **1.** Referencias de la 11 a la 20 finalizadas y aprobadas conceptualmente y técnicamente por Canal Capital. **2.** Productos transmedia finalizados diferentes a pantalla pactados y de acuerdo al cronograma aprobado. **3.** Fichas técnicas de los diez (10) últimos capítulos. **4.** Libro de producción que incluya: casting final, locaciones, vestuario, propuesta de arte, propuesta de fotografía, propuesta de gráfica, guiones, stories, planes de rodaje, seguimiento de edición, releases y music cue sheets. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Canal Capital realizará dichos pagos dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, pago de seguridad social y parafiscales, además de la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Para el último pago se deberá anexar el Informe Final del Supervisor. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la expedición de las certificaciones a efectos de los pagos mencionados en este acápite, el contratista deberá presentar al supervisor designado por Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de Seguridad Social Integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato. Canal Capital realizará las retenciones a las que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del cumplimiento del contrato a través de la **DIRECTORA OPERATIVA** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital. **OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el contrato en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento de los entregables del contrato. **5.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. **6.** Asumir los costos de legalización de los aportes e impuestos a que haya lugar. **7.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar el contrato, para lo cual asumirá su costo. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y



MINUTA DE CONTRATOS

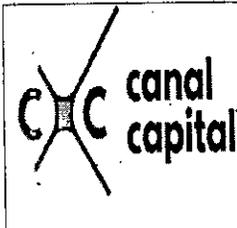


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Contrato de Producción No.

-724 - 2019 -

desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **10.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **11.** Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. **12.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **14.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **15.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor designado por Canal Capital para el seguimiento del contrato. **16.** Guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. **17.** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas vigentes y actuando en todo momento de conformidad con los postulados de la ética, acatando las normas previstas en la Ley 1123 de 2007. **18.** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **19.** A la finalización de las actividades del contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso, que le haya sido entregada con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma, entregar a la finalización del contrato toda la información en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del contrato. **NOVENA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:** **1.** Prestar los servicios para la producción del proyecto audiovisual "A MI MANERA", de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en el marco de Convocatoria 8 de 2019, la cual hace parte integral del presente contrato. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 7 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria 8 de 2019. **3.** Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para los productos audiovisuales de Canal Capital. **4.** Comprometerse y garantizar que tendrá la capacidad tanto técnica como humana para el cumplimiento a cabalidad del cronograma, de acuerdo a lo expuesto en la oferta entregada. **5.** Realizar los ajustes necesarios a los contenidos del proyecto, según los requerimientos y necesidades de la supervisión o quien este designe, cuando sea necesario, siempre y cuando estos ajustes no requieran cambios de forma estructural del proyecto y se encuentren dentro del alcance inicial. **6.** Construir el diseño de la propuesta de difusión transmedia para la promoción y emisión de los programas. **7.** Solicitar a la supervisión, o quien este designe, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto aprobado y durante la ejecución del contrato. **8.** Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por la supervisión, el cual hace parte integral del presente contrato. **9.** Incluir la placa de ANTV al final de la presentación audiovisual y/o en cada una de las piezas del proyecto, según el requerimiento de Canal Capital. **10.** Entregar al final del proyecto el libro de producción, con los formatos establecidos por la entidad para uso de imagen, musicalización, escaleta de grabación y guión. **13.** Destinar los recursos dados por Canal Capital a los fines exclusivos del contrato, de acuerdo al presupuesto entregado, el objeto del contrato y las definiciones técnicas y estratégicas emitidas por la supervisión del contrato. **14.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule la supervisión del contrato o quien esta designe, y dar cumplimiento y aplicación a los ajustes sugeridos por ésta. **15.** Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. **16.** Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización previa



MINUTA DE CONTRATOS



Contrato de Producción No.

724 - 2019 - 003

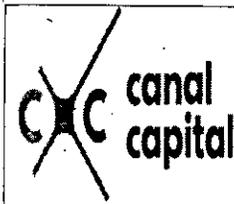
para el uso y explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas y en general, cualquier contenido o producción protegida por el derecho de autor o conexos y pagar los derechos que se causen. **17.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos, efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a Canal Capital. **18.** Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profiera la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal. **19.** Entregar los másteres en disco duro bajo los siguientes requerimientos técnicos:

- a. Video Resolución 1920 x 1080, frecuencia de cuadro 29,97i drop frame.
- b. Niveles de video máximos al ciento diez por ciento (110%) y mínimos al noventa por ciento (90%) según monitor de forma de onda.
- c. Niveles de pedestal en cero (0) para nivel de negros, nunca superior a 7.5 IRES.
- d. La saturación de croma en 100 IRES.
- e. Audio con frecuencia de muestreo 48 Khz, 24 Bits.
- f. Distribución de canales de audio: Canal 1 y 2: Mezcla estéreo.
- g. Audio con AVG a -12dBfs.
- h. Niveles de audio mínimos alrededor de -8 dBfs, picos de saturación en -3 dBfs (pico: pulso o armónica de duración no mayor a 3 segs).
- i. Relación de aspecto: El aspecto puede ser 16:9. Cuando sea necesario incluir imágenes de archivo en 4:3, tratar las imágenes para conservación de aspecto 16:9 con anamórfico.
- j. El material se debe entregar en disco duro formato .mp4 con códec H264.

20. Entregar los contenidos producidos con la siguiente marcación interna:

- a. Quince (15) segundos de negro.
- b. Treinta (30) segundos de claqueta con la siguiente información:
Nombre del Programa, referencia, número de referencia, duración, tipo de audio.
- c. Nivelación de vídeo con barras NTSC al 75% y nivelación en audio con patrón de mil ciclos, durante un minuto.
- d. Quince (15) segundos de negro.
- e. Contenido.

21. Autorizar para que la obra objeto de la producción se emita en cualquier plataforma tecnológica, de acuerdo a las necesidades del Canal. **22.** Entregar los productos transmedia objeto del proyecto, de conformidad con la propuesta presentada. **23.** Ceder los derechos patrimoniales derivados de la producción del presente proyecto. **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** **1.** Realizar el acompañamiento y seguimiento para garantizar la producción del proyecto "A MI MANERA", de acuerdo con el objeto del presente contrato. **2.** Realizar el seguimiento para garantizar que se cumpla con las obligaciones definidas en el contrato. **3.** Realizar el seguimiento para garantizar que los recursos sean invertidos de acuerdo de acuerdo con lo establecido del contrato. **4.** Realizar la evaluación, seguimiento y aprobación a las actividades necesarias para la ejecución del contrato, y proceder a las aprobaciones respectivas de manera ágil y oportuna. **5.** Apoyar financieramente y realizar los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **6.** Apoyar las acciones de planificación,



MINUTA DE CONTRATOS



Contrato de Producción No.

-724-2019-

programación, ejecución y evaluación necesarias para dar cumplimiento de las actividades del contrato.

7. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **8.** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario y/o delegado para el efecto. **9.** Presentar las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de Canal Capital y el objeto de la contratación. **10.** Difundir los capítulos que hacen parte de la obra producida. **11.** Informar al CONTRATISTA sobre los créditos de Canal Capital que deben aparecer en la producción y entregar en la calidad requerida la placa de ANTV, con el fin de ser incluido en el proyecto. **12.** Emitir los capítulos en los horarios que resulten convenientes para la parrilla del Canal. **13.** Difundir los productos objeto del presente contrato en su integridad, con los cortes definidos en su versión para Canal Capital, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **14.** Mencionar a Canal Capital y a EL CONTRATISTA, en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presenten los productos objeto del presente contrato o se haga referencia a los mismos. **15.** Acordar la publicación y promoción de los productos objeto del presente contrato, a través de medios multiplataforma que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **16.** Acordar la distribución y/o comercialización de los productos objeto del presente contrato y sus derivados financiados con el presupuesto de este contrato. **17.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor.

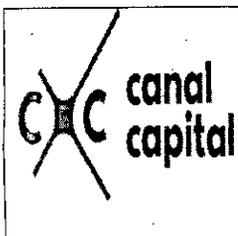
DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. Adicionalmente, el supervisor junto con su apoyo designado, tendrán las siguientes funciones específicas: **1.** Aprobar el cronograma de ejecución del proyecto. **2.** Determinar la línea de contenido. **3.** Aprobar los productos objeto del presente contrato a emitir. **4.** Determinar el modelo de producción.

DECIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA **ECHANDO GLOBOS S.A.S.**, se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, QUE AMPARE: CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía de cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente doscientos (200) SMLMV. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros Afectados como al Canal Capital y como asegurados a EL CONTRATISTA y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA como requisito para su ejecución. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación.

DÉCIMA TERCERA. -



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TOOS

Contrato de Producción No. -724 - 20 19 -

MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual coriste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **DECIMA QUINTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL:** Las partes aquí firmantes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo cual reconoce y acepta que Canal Capital es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). Canal Capital, como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto del desarrollo del objeto del contrato podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en la Ley 23 de 1982 (artículo 20), el CONTRATISTA solo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los Derechos Morales sobre la obra objeto del contrato (literal a y b de la Ley 23 de 1982). Adicionalmente el CONTRATISTA cede expresamente a Canal Capital, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinente. En consecuencia, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de Canal Capital. **DÉCIMA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) EL CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) EL CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar,



MINUTA DE CONTRATOS



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Contrato de Producción No.

724 - 2019 -

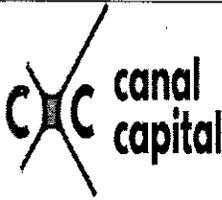
imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que EL CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) EL CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) EL CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) EL CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su contratista le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de EL CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **VIGÉSIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA CUARTA.-COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las partes se comprometen a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL

	MINUTA DE CONTRATOS	
---	----------------------------	---

Contrato de Producción No. - 724 - 2019 - 03

CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA SEPTIMA. MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento a EL CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en la cláusula vigésima séptima y vigésima octava Canal Capital acudirán la juez del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación





MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Producción No.

-724 - 2019 -

a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y a EL CONTRATISTA en la avda. caracas No. 39 – 71 apartamento 304 de Bogotá D.C. y al correo electrónico carlosmillan@echandoglobos.com

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los

18 SEP 2019

POR EL CANAL

POR EL CONTRATISTA

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ

CARLOS EDUARDO MILLÁN SALAZAR

Elaboró: Karen Paola Cruz Triana – Abogada Coordinación Jurídica
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica
Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico Secretaría General

Bogotá, agosto 5 de 2022

SEÑORES
TEVEANDINA LTDA
Bogotá

Asunto: Evaluación Financiera Habilitante Proceso Licitatorio No 009 de 2022

Apreciados,

La sociedad Echando Globos SAS, se presentó al proceso licitatorio, cumpliendo con la totalidad de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. Hemos recibido la notificación que no cumplimos con uno de los indicadores adicionales de la capacidad financiera; el capital de trabajo.

El pliego licitatorio, pide que este indicador sea igual o superior al 40% del total del valor proyecto; el indicador es calculado con base en valor total sin IVA , cumpliendo así con indicador requerido.

De acuerdo a la observación de no cumplimiento, que para la calificación se está tomando el valor del proyecto con el IVA incluido, lo cual nos descalifica. Esta base de cálculo es incorrecta, ya que el Iva es un impuesto que no debe ser tenido en cuenta para medir la capacidad financiera. Como su misma definición lo indica, el capital de trabajo es una magnitud contable referida a aquellos recursos económicos con los que cuenta una empresa dentro de su patrimonio para afrontar compromisos de pago en el corto plazo y relacionados con su actividad económica por lo cual los impuestos no pueden ser considerados como tal.

Nos gustaría conocer la normatividad que describe que el IVA debe ser tomado como base para medir el capital de trabajo, ya que el decreto 1082 de 2015 no describe como se debe medir el indicador, además nuestra compañía ha participado y ganado varios procesos licitatorios y siempre se ha calculado el este indicador con base el valor del proyecto sin IVA. Sabemos que la entidad contratante tiene la facultad de crear las condiciones para los participantes, pero también deben ser claras y coherentes en las políticas de medición y lo pliegos no aclaraban que el indicador debía ser medido con impuestos incluidos.

Por lo tanto, solicitamos sea revaluado el indicador con base en la argumentación anterior

Cordialmente,



Carlos Millán Salazar
Representante Legal
carlosmillan@echandoglobos.com
(571) 3400089 -(57) 313 2973722

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-45-101082288		ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
08 07 2022	12 07 2022			00:00	20 10 2022			23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ECHANDO GLOBOS S.A.S.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.762.297-4			
DIRECCIÓN: AK 14 NRO. 39 - 71 OF 304						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2881374			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.005.370-4			
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 26 - 33						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 6051313			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL CONCURSO PUBLICO No. 009 DE 2022, RELACIONADA CON REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCION POR ENCARGO EL DESARROLLO, PREPRODUCCION, PRODUCCION Y POSPRODUCCION DE LA SERIE DE FICCION GAMER, JUGANDO EN SERIO (O COMO LLEGUE A DENOMINARSE), EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 000018 DEL 21 DE ENERO DE 2022 EXPEDIDA POR EL FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	12/07/2022	20/10/2022	\$94,123,500.00

FECHA ADJUDICACIÓN : 03/08/2022

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****94,123.00	\$ *****8,000.00	\$ *****19,403.00	\$ *****121,526.00	\$ *****94,123,500.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARTHA PONCE DE LEON DIAZ	973552	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

[Firma Autorizada]



[Firma Tomador]

VIGILADO DE CALIDAD



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC BANCOLOMBIA 14		NO.PÓLIZA 14-45-101082288		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 08 07 2022			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 12 07 2022			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 20 10 2022		A LAS HORAS 23:59	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ECHANDO GLOBOS S.A.S.		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2881374	
DIRECCIÓN: AK 14 NRO. 39 - 71 OF 304				IDENTIFICACIÓN NIT: 900.762.297-4	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

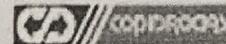
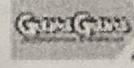
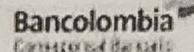
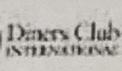
ASEGURADO / BENEFICIARIO: CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 6051313	
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 26 - 33				IDENTIFICACIÓN NIT: 830.005.370-4	

ADICIONAL:



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Seguros de Vida del Estado Cuenta Corriente 008465452

Grupo Bancolombia

Seguros de Vida del Estado Cuenta Convenio 47190

VALOR PRIMA NETA \$ *****94,123.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00		IVA \$ *****19,403.00		TOTAL A PAGAR \$ *****121,526.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****94,123,500.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COBRO SEGURO					
CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO			

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	11/07/2022	0			
RECIBIMOS DE: ECHANDO GLOBOS S.A S.						NIT. 900.762.297	
LA SUMA DE: CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. *****							
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 10000039281278							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHAPINERO - CU. PARTICULAR. - 101082288 - 0			94,122.53	8,000.00	19,403.47	0.00	121,526.00
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-121,526.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							121,526.00
FORMA DE PAGO							
BD 100000392 7-BANCOLOMBIA S.A. 121,526.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	121,526.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 14442464					TOTAL:	121,526.00	
CAJERO: PAGUESTADO							

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	11/07/2022	0			
RECIBIMOS DE: ECHANDO GLOBOS S.A S.						NIT. 900.762.297	
LA SUMA DE: CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. *****							
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 10000039281278							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHAPINERO - CU. PARTICULAR. - 101082288 - 0			94,122.53	8,000.00	19,403.47	0.00	121,526.00
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-121,526.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							121,526.00
FORMA DE PAGO							
BD 100000392 7-BANCOLOMBIA S.A. 121,526.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	121,526.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 14442464					TOTAL:	121,526.00	
CAJERO: PAGUESTADO							

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN NO. _____**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2. ANTICIPOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.6. CALIDAD DE SERVICIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.7. PROVISIÓN DE REPUESTOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN

ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS VIGENCIAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA, LAS SUMAS ASEGURADAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1. AVISO

LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA

EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARÁ CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:



PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

CUANDO SE PRESENTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, LA ENTIDAD, DEBERÁ EVACUAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DICHO INCUMPLIMIENTO: **A)** EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **EL CONTRATISTA**, SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA, **LA ENTIDAD** LO CITARÁ A ÉL Y AL **GARANTE**, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, A UNA AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. LA ENTIDAD, FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA **EL CONTRATISTA**, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. **B)** EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA **EL CONTRATISTA**, SEGÚN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL **CONTRATISTA** O A QUIEN LO REPRESENTA Y AL **GARANTE**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIEN SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD. **C)** UNA VEZ EVACUADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CERRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXIGIBILIDAD O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO. SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE HARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O EL GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. LA RESPECTIVA DECISIÓN, SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL CONTRATISTA Y EL GARANTE, PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ÉSTE NI EL CONTRATISTA, NI EL GARANTE, PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O LO HACEN EN FORMA EXTEMPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO. LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR **LA ENTIDAD** POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 15



(QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO. POR EL CONTRARIO, SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL **D)** EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, EL SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. **LA ENTIDAD** PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA ENTIDAD BANCARIA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN

PARAGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL O TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SE CONSTITUYE EN LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARAGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD, REFERENTES A CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CANTIDADES DE OBRA CONTRACTUALES QUE NO REQUIERAN ADICIÓN DE MAYORES VALORES CONTRACTUALES, AJUSTES POSTERIORES A LAS ACTAS DE OBRA PARCIALES Y/O DEFINITIVA, PROCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2. ANTERIOR. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO

COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL. LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART. 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

7. CESIÓN

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVenga CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. ARBITRAMENTO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASÍ COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 -ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

Bogotá, agosto 5 de 2022

SEÑORES
TEVEANDINA LTDA
Bogotá

Asunto: Evaluación Técnica Habilitante Proceso Licitatorio No 009 de 2022

Apreciados,

La sociedad Echando Globos SAS, se presentó al proceso licitatorio, cumpliendo con la totalidad de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. Hemos recibido la notificación que no cumplimos con los requerimientos técnicos de la experiencia.

Al respecto:

- Adjuntamos la certificación del contrato 1383 de 2016 de la serie Emergencia Mecánicas.
- Del contrato 724 de 2019 con Canal capital, en la cláusula trigésima segunda del mismo, se establece que no se suscribirá acta de liquidación, por lo tanto, el documento enviado inicialmente es válido como acta de liquidación. Esta información puede ser validada con el área de jurídica del respectivo canal. Adjuntamos copia del contrato.
- En el caso del proyecto de Paseadora de perros abueles, que ya fue emitida en su canal, no es posible obtener certificación debido a la liquidación de la ANTV, entidad que desaparece en el 2019. Adjuntamos resolución de adjudicación y link de muestra de la serie para validarla.

Con estos conceptos, solicitamos sean revisados los documentos adjuntados y evaluado nuevamente el criterio de cumplimiento.

Cordialmente,



Carlos Millán Salazar
Representante Legal
carlosmillan@echandoglobos.com
(571) 3400089 -(57) 313 2973722